

por 100 procede efectuar una revisión del 1,02 por 100 de la tabla salarial anexa del Convenio.

Segundo.-Modificar la tabla salarial, con efectos retroactivos al 1 de enero de 1985, en el 1,02 por 100. Por ello, la tabla salarial anexa del Convenio Colectivo para 1985, es la que figura como anexo a la presente acta.

Tercero.-Remitir a la Dirección General de Trabajo la presente acta y anexo de tabla salarial con sus copias correspondientes a efectos de registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho treinta horas.

### ANEXO I

Tabla salarial 1985

| Categorías   | Salario base mes o día |
|--|------------------------|
| <i>Personal administrativo</i>                     |                        |
| 1. Encargado General de Estación de Servicio ..... | 66.041                 |
| 2. Jefe administrativo .....                       | 60.396                 |
| 3. Oficial administrativo de primera .....         | 57.224                 |
| 4. Oficial administrativo de segunda .....         | 53.981                 |
| 5. Auxiliar administrativo .....                   | 52.288                 |
| 6. Aspirante a administrativo .....                | 40.960                 |
| <i>Personal operario especialista</i>              |                        |
| 1. Personal operario especialista:                 |                        |
| 1.1 Encargado de turno .....                       | 51.373                 |
| 1.2 Mecánico especialista .....                    | 51.373                 |
| 1.3 Expendedor .....                               | 1.685                  |
| 1.4 Engrasador .....                               | 1.685                  |
| 1.5 Conductor .....                                | 1.685                  |
| 1.7 Montador de neumáticos .....                   | 1.685                  |
| 2. Personal operario no especialista:              |                        |
| 2.1 Mozo de estación de servicio .....             | 1.676                  |
| 2.2 Pinche .....                                   | 1.474                  |
| 3. Aprendiz .....                                  | 1.474                  |
| <i>Personal subalterno</i>                         |                        |
| 1. Almacenero .....                                | 1.676                  |
| 2. Cobrador .....                                  | 52.287                 |
| 3. Ordenanza .....                                 | 1.646                  |
| 4. Botones .....                                   | 1.474                  |
| 5. Guarda .....                                    | 1.676                  |
| 6. Personal de limpieza .....                      | 1.646                  |
|  | o 224<br>ptas/hora     |

**15862** RESOLUCION de 26 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Filtrona Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Filtrona Española, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 13 de febrero de 1986, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

## CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FILTRONA ESPAÑOLA, S. A.»

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*-Las normas de este Convenio serán de aplicación en los Centros de trabajo que la Empresa «Filtrona Española, Sociedad Anónima» tiene establecidos o pueda establecer en el futuro en territorio nacional.

Art. 2.º *Ámbito personal.*-Afectará este Convenio a los trabajadores o empleados que en la actualidad prestan sus servicios a «Filtrona Española, Sociedad Anónima», así como a aquellos que puedan ingresar en el futuro, excepción hecha del personal que desempeña funciones de alta Dirección.

No obstante todo lo anterior, para el personal que ingrese desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1986 se seguirán los siguientes criterios:

a) Personal contratado con contrato de duración indefinida.-Se le aplicará el Convenio actual en todos sus términos.

b) Personal contratado con contrato temporal.-En cuanto a las condiciones económicas (tabla salarial) no se aplicarán las de este Convenio hasta tanto no les venzan los contratos y pasen a la situación de fijos en la Empresa. Por lo tanto, para este personal se aplicarán las condiciones económicas pactadas en cada contrato.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*-El presente Convenio, que entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1986, tendrá una duración de un año.

Art. 4.º *Denuncia y prórroga.*-Finalizado el plazo de duración del Convenio, se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su expiración, o de cualquiera de las prórrogas.

Art. 5.º *Absorción y compensación.*-Los conceptos económicos establecidos en el presente Convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea su denominación, naturaleza u origen de los mismos, sin perjuicio de las condiciones personales más beneficiosas.

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos o los nuevos conceptos que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio, por disposiciones legales de general aplicación, sólo afectarán al mismo cuando, considerados en su conjunto y en cómputo anual, superen a los aquí pactados.

En caso contrario, serán absorbidos y compensados, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos sin modificación alguna en sus conceptos económicos.

En el caso de que durante la vigencia del presente Convenio se produzca algún tipo de revisión salarial a nivel nacional y de obligatorio cumplimiento para «Filtrona Española, Sociedad Anónima», basada en el incremento del índice del coste de la vida, se aplicará la revisión oportuna a las tablas del Convenio de acuerdo con las normas que se publiquen.

Art. 6.º *Garantías personales.*-Se mantendrán con carácter estrictamente «ad personam», las situaciones personales que con carácter de cómputo anual, fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio.

### CAPITULO II

#### Organización del trabajo

Art. 7.º *Organización del trabajo.*-En cuanto a la organización del trabajo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general observancia.

### CAPITULO III

#### Categorías profesionales

Art. 8.º *Categorías.*-Todos los trabajadores estarán encuadrados en alguna o algunas de las categorías profesionales que a continuación se relacionan:

Nivel 0: Alta Dirección.

Nivel 1: Director.

Nivel 2: Jefes de Fábrica o División.

Nivel 3: Jefes de Producción, Taller, Mantenimiento, Administración 1.ª Perito Industrial.

Nivel 4: Contramaestres de Producción y Control de Calidad, Mantenimiento, Jefes de Administración 2.ª y Técnicos Electrónicos.

Nivel 5: Supervisores/as de Producción y Control de Calidad, Oficiales Administrativos de 1.ª, Secretaria de Dirección General, Maestros Industriales y Agentes de Ventas.

Nivel 6: Operadores/as de grado I, Mecánicos Oficiales 1.<sup>a</sup>, Electricistas Oficiales 1.<sup>a</sup>, Encargado de Almacén, Conductores Carretillas Elevadoras, Soldador Oficial 1.<sup>a</sup> y Oficiales Administrativos de 2.<sup>a</sup>

Nivel 7: Inspectores/as de grado I, Mecánicos Oficiales 2.<sup>a</sup>, Electricistas Oficiales 2.<sup>a</sup>, Auxiliares Administrativos, Empaquetadores, Conserjes y Cocineras.

Nivel 8: Operadores/as de grado II.

Nivel 9: Inspectores/as de grado II, Recogedores/as de grado I, Preparador de Cajas y Engrudos, Mecánicos Oficiales 3.<sup>a</sup> y Electricistas Oficiales 3.<sup>a</sup>

Nivel 10: Recogedores/as de grado II, Cargadores/Flujadores, Corretornos, Preparadores/as de Cajas, Vigilantes, Peones, Limpiadoras y Aprendices de tercer año.

#### Art. 9.º Definiciones.

##### DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO-PROFESIONALES DE INDUSTRIA

**Preparadoras de Cajas:** Personal cuya misión es el plegado de bandejas a partir de las planchas debidamente troqueladas, teniendo que asegurarse de su perfecto doblado y utilidad. Se nutrirá o del grupo de Limpiadoras o del exterior.

**Corretornos:** Personal cuya misión es el abastecimiento de bandejas o cajas dobladas a las máquinas, retirada de las llenas, colocación de ellas en el palet y sustitución de la recogedora en ausencias cortas de ésta. Este grupo se nutrirá el grupo de Preparadoras de Cajas y, en su defecto, del de Limpiadoras o directamente del exterior.

**Recogedoras:** Personal cuya misión es la recogida de productos terminados y colocación en bandejas o cajas, rellenándolas total y adecuadamente, colocando sus tapas, vigilando además de forma intermitente que el producto acabado es correcto en cuanto a forma, pegado, contenido de aditivos, impresión etc. Auxiliarán al Operador/a y/o Contraмаestre en la puesta en marcha de la máquina tras las paradas que puedan producirse, p.e. cambios de bala, bobina, etc. Este grupo se nutrirá preferentemente del de Corretornos, de acuerdo con la soltura o perfección en la ejecución de su trabajo, existirán los siguientes grados:

Grado II: Acceden de Corretornos y requieren dos años de experiencia como tales.

Grado I: Acceden del grado II automáticamente una vez alcanzados dos años de experiencia como Recogedor/a grado II.

**Inspectoras:** Personal cuya misión es la toma de muestras a intervalos regulares de las máquinas de producción y proceder a la medida de los distintos parámetros del producto acabado, verificando que coinciden con las especificaciones de fabricación marcadas. Debe interpretar los resultados y advertir a los Contraмаestres y/u Operadores/as de las correcciones necesarias para asegurar la calidad de la producción. Las atribuciones de este personal llegan hasta la parada de la máquina cuando las correcciones necesarias no pueden o no se llevan a efecto con carácter inmediato. Dentro de su misión se incluye el registro de todos los valores obtenidos así como de todas las anomalías surgidas en la marcha de las máquinas de producción. Este puesto de trabajo requiere unos estudios mínimos de Bachiller Elemental o Graduado Escolar, por lo que normalmente se accederá a él desde el exterior, salvo existir personal con dicha formación en otros grupos de la Empresa.

Por la peculiaridad del puesto de trabajo, existirán dos grados de calificación:

Grado II: Inspectoras que acceden al puesto de trabajo hasta que tras alcanzar la formación y soltura precisas tras dos años de experiencia pueden pasar a tomar plena y absoluta responsabilidad.

Grado I: Acceden exclusivamente desde el grado II, tras la experiencia mínima de dos años en aquél.

**Operador/a:** Personal cuya misión es la de auxiliar a los Contraмаestres y/o preparadores en el correcto ajuste de todos los elementos integrantes de las máquinas de producción. Este grupo de personal se nutrirá preferentemente del de Recogedores/as de grado I, y en casos excepcionales del grado II. De acuerdo con la experiencia y forma de ejecutar su trabajo, existirán dos grados de este grupo profesional.

Grado II: Se nutrirá del grado I de Recogedores/as y deberá alcanzar un mínimo de experiencia de tres años como tal Recogedor/a, auxiliarán al Contraмаestre en las operaciones de poca responsabilidad.

Grado I: Se nutrirá exclusivamente del personal de grado II y requerirá una experiencia mínima como tal de tres años en el grado anterior. Su misión tras un conocimiento profundo de las operaciones que realiza el Contraмаestre le permite tomar responsabilidades en la ejecución de operaciones, sin necesidad de la asistencia de aquél así como el entrenamiento de sus colegas del grado II.

Tendrán responsabilidad directa sobre la actuación del personal a cargo de la recogida de filtros (Recogedores/as).

**Supervisor/a:** Personal que tendrá como misión la vigilancia de que el productor terminado se produce con idénticos criterios, coincidentes con las normas y especificaciones establecidas en todos los turnos de fabricación. Coordinará y asesorará a los Contraмаestres sobre aquellas incidencias de fabricación tendientes a mejorar el producto terminado.

Procederán siempre del grupo de Operadores/as grado I. En todo lo no definido anteriormente se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza para la Industria Química.

## CAPITULO IV

### Condiciones económicas

**Art. 10. Estructura salarial.**—Las condiciones económicas del personal afectado por el presente Convenio estarán integradas por el salario base y los complementos salariales, teniendo su devengo y percepción carácter de periodicidad mensual.

El abono de las cantidades correspondientes a los conceptos anteriores se hará siempre a través del Banco y/o Caja de Ahorros, el penúltimo día laborable de cada mes.

**Art. 11. Salario base.**—El salario base de los trabajadores incluidos dentro de los ámbitos de aplicación del presente Convenio, es el que se especifica en la tabla salarial adjunta.

El salario base se mantendrá sin modificación alguna durante cada año de vigencia del Convenio.

El salario base mensual que se expresa en la tabla adjunta incluye las retribuciones correspondientes a sábados, domingos y festivos.

**Art. 12. Complemento de asistencia y puntualidad.**—El complemento de asistencia y puntualidad se devengará por día efectivamente trabajado, estableciéndose para su cobro las siguientes condiciones:

a) Por cada falta injustificada de asistencia al mes se perderá el salario correspondiente a dicho día con su complemento de asistencia más un día de complemento de asistencia.

b) Por dos faltas injustificadas de puntualidad se perderá la cantidad correspondiente a un día de complemento de asistencia, prorrateándose por treinta días.

Estas penalizaciones son independientes de las sanciones en que pueda incurrir un trabajador por faltas repetidas de asistencia y puntualidad.

**Art. 13. Complemento de antigüedad.**—Todos los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio tendrán derecho a un complemento personal de antigüedad consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para cada cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino para aquellos también ya perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será el 5 por 100 para cada trienio y el 10 por 100 para cada quinquenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa, descontando el período de aprendizaje.

El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

**Art. 14. Complemento de vencimiento superior al mes.**—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al cobro de tres pagas extraordinarias al año, cuya cuantía mínima por año completo de servicio es la fijada como salario mensual en la tabla adjunta.

En el supuesto de ingreso o cese en el transcurso del año se percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

El pago será efectivo los días 20 de marzo, 20 de julio y 20 de diciembre.

## CAPITULO V

### Jornada, horario y vacaciones

**Art. 15. Jornada.**—La jornada laboral para el personal afectado, por este Convenio se establece en cuarenta horas semanales, respetando las condiciones personales más beneficiosas.

**Art. 16. Horario.**

Personal con jornada partida:

Lunes: De ocho a trece horas y de catorce a dieciocho horas.  
De martes a jueves: De ocho a trece y de catorce a diecisiete horas.

